

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

trouixese en esta Jurisdiccion á lexar diaxiamente mu-  
chas Carretadas, y Cargas de Atocha Romeros, Cofas, Tomi-  
llos, para sus viñerías y fabricas de Saduillo, y terra, que tie-  
nen en Pozo estrecho; de forma que sin otre remedio este daño  
se asolarán, y arruinarán los Monte, y por ello se originarán  
imponderables perjuizios; Por lo que espera del zelo de esta Ciud,  
atención á este negocio de mucha gravedad y que se remedie  
promptamente; Como el que los Cerinos de Murcia no lleven  
Seña á Cartaxena; Y habiendolo oido tratado y conferido =  
Acordó en quanto al primer particular que dicho Sr. conuan  
do su comision este á la vista para que el Asenista de lo rita  
dos quatro mill caises de cal estableca sus calera, y en para  
ser proporcionado, para que no resulten perjuizios á los  
Cerinos, y accadesia en los Monte, y de lo que advierta  
y ocaçion de remedio, de cuenta para pedir en Justicia ante  
el Señor Correo, como subdelegado lo que fuere combeniente;  
Y por lo que haze á los daños que causan los Cerinos de Cartaxena  
en los Monte de esta Jurisdiccion, se reconozca la concordia  
que hubiere entre las dos Ciudades, para si se encontraren al-  
gunos Capitulo que traten de q. puedan vacar Señal francam,  
vino, y otros, Cerinos de ambos terminos; Y de lo q. resulte vede